

AYUDAS ECONOMIA SOCIAL 2020

Orden 11/2019, de 2 de diciembre, de la Consellería de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo, por la que se establecen las bases reguladoras de determinadas ayudas para el fomento de las empresas cooperativas, las sociedades laborales y las empresas de inserción, en la Comunidad Valenciana. (DOGV nº 8962 de 05/12/2019)

Resolución de 30 de diciembre de 2019, del conseller de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo, por la que se efectúa la convocatoria anticipada, para el ejercicio 2020, de las ayudas a las cooperativas, sociedades laborales y empresas de inserción, reguladas en los artículos 15, 16, 17 y 18 de la Orden 11/2019, de 2 de diciembre. (DOGV nº 8715 de 13/01/2020)

Estas ayudas se concederán únicamente a cooperativas, sociedades laborales y empresas de inserción, para las actuaciones que detallamos a continuación, siempre que se realicen en centros de trabajo ubicados en el territorio de la Comunidad Valenciana, con independencia del lugar de su domicilio social o del registro en que dichas entidades figuren inscritas.

BENEFICIARIOS Y ACTUACIONES SUBVENCIONABLES:

- a. Las **Cooperativas** y Sociedades Laborales, por la **incorporación como socios trabajadores** con carácter indefinido, de desempleados o trabajadores con contrato de carácter temporal en la misma cooperativa o sociedad laboral en la que se integren como socios.
- b. Las **Cooperativas**, las Sociedades laborales y las empresas de inserción, para las **actuaciones vinculadas a la inversión** productiva y de modernización.
- c. Las **Cooperativas de Trabajo Asociado** y Sociedades laborales, para actuaciones de **asistencia técnica**, que se hayan realizado íntegramente en el ejercicio.
- d. Las **Cooperativas**, las sociedades laborales y las empresas de inserción para determinados **gastos corrientes vinculados a su constitución y puesta en marcha**. (*Excepcionalmente para el ejercicio 2020, las empresas de inserción no podrán solicitar estas ayudas*)

Las beneficiarias deberán reunir los siguientes **REQUISITOS GENERALES**, con referencia a la fecha de su solicitud:

- a) Estar legalmente constituidas e inscritas.

Se entenderá como fecha de inscripción, la del asiento de presentación en el registro público correspondiente, siempre que la inscripción se produzca dentro del plazo de validez de dicho asiento.

Si la constitución de la cooperativa se encuentra pendiente de inscripción registral, podrá suscribir la solicitud, en su nombre, cualquiera de las personas a las que en la escritura de constitución correspondiente se haya encomendado su inscripción en el Registro, siempre que, además, en la fecha de solicitud se haya instado la inscripción registral de la entidad. En este supuesto, la solicitud únicamente será válida si la empresa se inscribe dentro del plazo establecido para la vigencia del asiento de presentación.

- b) No estar incurso en ninguna de las prohibiciones recogidas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- c) Estar al corriente de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.
- d) No haber sido sancionadas, mediante resolución firme, con la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones.
- e) No hallarse sujeta a una orden de recuperación pendiente tras una decisión previa de la Comisión que haya declarado una ayuda ilegal e incompatible con el mercado interior.
- f) Disponer de un Plan de Igualdad, con el alcance y contenido establecido en la Ley orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, cuando le sea exigible de conformidad con lo previsto en la Disposición Transitoria décima segunda de la misma, incorporada por el Real Decreto Ley 6/2019, de 1 de marzo, de medidas urgentes para garantía de la igualdad de trato de mujeres y hombres en el empleo y la ocupación.

OTRAS CUESTIONES GENERALES:

1) Estas ayudas se concederán con sujeción a lo establecido en el Reglamento (UE) Nº1407/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013 relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de **mínimis**. En consecuencia, no podrán aplicarse a las empresas que operen en los siguientes sectores:

- Al sector de la pesca y la acuicultura.
- A las empresas que operen en la producción primaria de productos agrícolas.
- A las empresas que operan en la transformación y comercialización de los productos agrícolas, cuando:
 - A) El importe de la ayuda se determine en función del precio o la cantidad de dichos productos adquiridos a productores primarios o comercializados por las empresas interesadas,

- B) La ayuda esté supeditada a que una parte o la totalidad de la misma se repercuta a los productores primarios.
- Actividades relacionadas con la exportación a terceros países o Estados miembros, es decir, las ayudas directamente vinculadas a las cantidades exportadas, al establecimiento y la explotación de una red de distribución o a otros gastos corrientes vinculados a la actividad exportadoras.
 - Las ayudas condicionadas a la utilización de productos nacionales en lugar de importados.
- 2) El importe total de las ayudas de mínimos concedidas por un Estado miembro a una única empresa no excederá de 200.000 euros durante cualquier periodo de tres ejercicios fiscales. El límite será de 100.000 euros, para el caso de empresas que operen en el sector del transporte de mercancías por carretera. En cualquier caso, estas ayudas de mínimos no podrán utilizarse para la adquisición de vehículos de transporte de mercancías por carretera.
- 3) En todo caso, las ayudas reguladas en esta orden quedaran sujetas a las reglas de acumulación contenidas en el artículo 5 del Reglamento 1407/2013 de la Comisión. A estos efectos, la entidad beneficiaria deberá presentar Declaración Responsable sobre otras ayudas recibidas para los mismos costes subvencionables.

AYUDAS A LA INCORPORACION DE SOCIOS TRABAJADORES

BENEFICIARIOS:

Cooperativas y Sociedades Laborales preexistentes o de nueva constitución.

ACTUACIONES SUBVENCIONABLES:

Incorporación de socios trabajadores de carácter indefinido, siempre que la incorporación efectiva se haya producido en el ejercicio 2020, hasta el día de la solicitud inclusive o por la incorporación que haya tenido lugar en los seis últimos meses del ejercicio 2019. Es decir, las **incorporaciones realizadas entre el 1 de julio de 2019 y el 30 de junio de 2020, ambos inclusive.**

REQUISITOS ESPECÍFICOS:

- 1) Las personas que se incorporen como socias trabajadoras deberán pertenecer a alguno de estos colectivos:
- a) **Personas desempleadas menores de 30 años** que no hayan tenido antes un primer empleo fijo. *Se entenderá por empleo fijo la relación laboral por cuenta ajena de carácter indefinido que haya tenido una duración continuada efectiva superior a 6 meses, así como el derivado de la pertenencia, como persona socia trabajadora o de trabajo, no temporal y en jornada superior a*

20 horas semanales, a una cooperativa o sociedad laboral, cualquiera que haya sido la duración efectiva de la relación.

- b) **Personas desempleadas mayores de 45 años.**
 - c) **Personas desempleadas de larga duración**, (que hayan estado sin trabajo e inscritas en la oficina de empleo durante al menos 12 de los 16 meses anteriores o durante 6 de los anteriores 8 meses si fuesen menores de 30 años)
 - d) **Personas desempleadas a quienes, en la fecha de la solicitud de la ayuda, se le haya reconocido el abono de la prestación por desempleo en su modalidad de Pago Único**, siempre que el periodo de prestación por desempleo reconocido no sea inferior a 360 días (si tienen 30 años o más) y a 180 días (si son menores de 30 años).
 - e) **Mujeres desempleadas que se incorporen como socias trabajadoras en los 24 meses siguientes al parto, adopción o acogimiento.**
 - f) **Personas desempleadas con diversidad funcional** con un grado de discapacidad igual o mayor al 33%
 - g) **Personas desempleadas en situación de exclusión social**, pertenecientes a alguno de los colectivos contemplados como tales en el programa de fomento del empleo vigente en el momento de la incorporación como socia trabajadora.
 - h) **Personas trabajadoras vinculadas a la cooperativa con contrato de carácter temporal** no superior a 24 meses, siempre que dicho contrato tenga una antigüedad mínima de 6 meses a la fecha de la incorporación como socia trabajadora.
- 2) Las personas desempleadas que se incorporen como socias trabajadoras deberán estar inscritas en la oficina de empleo correspondiente.
- 3) Con carácter previo a la solicitud, el socio trabajador deberá estar dado de alta en el régimen correspondiente de la Seguridad Social. La fecha de alta se tomará como referencia para el cumplimiento de los requisitos señalados anteriormente.
- 4) La incorporación deberá suponer un incremento de empleo en la cooperativa respecto de la media de los 12 meses anteriores a la fecha de incorporación de cada una de las nuevas personas socias trabajadoras por los que se solicita la ayuda. A efectos del cálculo del incremento del empleo, sólo se tendrá en cuenta el nº de personas socias trabajadoras.
- 5) No podrá concederse esta subvención cuando se trate de incorporaciones de personas socias trabajadoras que ya hubieran ostentado tal condición en la misma empresa en los dos años anteriores a su incorporación actual como socias

CUANTIA DE LA AYUDA:

En los supuestos a), b), c) y d): Hombres: 8.000 € / Mujeres: 10.000 €

En el supuesto e): 10.000 €

En los supuestos f) y g): 12.000 €

En el supuesto h): Hombres: 6.000 € / Mujeres: 7.500

Cuando la jornada de trabajo del socio sea parcial (al menos 20 horas semanales), la cuantía de la ayuda será proporcional a la misma.

PLAZO SOLICITUD: Desde el 28 de enero hasta el 30 de junio de 2020, inclusive.

RESOLUCION DE LAS AYUDAS:

La concesión de estas ayudas, se concederán en régimen de *convocatoria abierta*, estableciéndose dos fases:

PRIMERA.- Para las **solicitudes presentadas entre el 28 de enero y el 30 de marzo de 2020 (inclusive)**, cuya concesión se financiará hasta un importe total estimado máximo conjunto de 1.500.000 euros. Si a la finalización de este primer periodo, al concederse las ayudas correspondientes, no se hubiese agotado todo el presupuesto, la cantidad no aplicada podrá trasladarse a las resoluciones posteriores que recaigan en la segunda fase.

SEGUNDA.- para las **solicitudes presentadas entre el día 31 de marzo de 2020 y la fecha límite, es decir, el 30 de junio de 2020 (inclusive)**, cuya concesión se financiará hasta un importe total estimado máximo conjunto de 500.000 euros, sin perjuicio de que pudiera incrementarse con la cuantía que se acordara trasladar de las cantidades no aplicadas en la primera fase.

El plazo máximo de resolución para cada una de las fases es de 6 meses desde la fecha de finalización de presentación de solicitudes para cada caso.

SOLICITUD:

La solicitud se presentará necesariamente a través de medios electrónicos.

OBLIGACIONES DE LAS BENEFICIARIAS:

Quedarán obligadas al estricto cumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo 9 de la Orden de Bases y, especialmente, a:

1º) Dentro de los 2 meses siguientes a la notificación de la resolución de la ayuda, la beneficiaria deberá presentar ante la Dirección Territorial competente:

- *La comunicación a los socios trabajadores cuya incorporación socio-laboral haya sido subvencionada con fondos propios o cofinanciados, de que la ayuda concedida a la empresa ha sido por razón de la incorporación de dichos socios trabajadores, así como la cuantía de la ayuda y, en su caso, el % en que el Estado o la Unión Europea participa en su financiación.*
- *Muestra gráfica acreditativa de haber publicitado que la operación objeto de subvención ha sido cofinanciada por el Estado o la Unión Europea, bien a través de la página web de la*

empresa, bien mediante la exhibición de carteles en sus instalaciones, bien mediante la mención en las publicaciones impresas de la beneficiaria, o en cualquier otra forma que permita su conocimiento por terceros.

2º) Mantener al menos durante 2 años, como socia trabajadora a la persona por cuya incorporación socio-laboral se le haya concedido la ayuda.

Transcurridos los 2 años, y en el plazo de 2 meses desde esta fecha, la empresa beneficiaria deberá aportar a la Dirección Territorial competente un Certificado de la Vida Laboral de los socios trabajadores por cuya incorporación se concedió la ayuda, que acredite este aspecto.

3º) En caso de que dicha persona causara baja antes de los 2 años, (considerándose también como tal hecho que quede en situación de excedencia) la empresa beneficiaria vendrá obligada a:

1º) Comunicar dicha baja a la Dirección Territorial competente, en el plazo de 1 mes a contar desde el día siguiente a la baja.

2º) Sustituirla por otra persona socia, por el periodo que reste hasta completar los dos años.

El plazo máximo para sustituir al socio que causa baja es de 3 meses desde la baja y el nuevo socio que se incorpore debe pertenecer a algunos de los colectivos que puedan ser beneficiarios de estas subvenciones por importe igual o superior al correspondiente a la persona socia que causó baja.

La sustitución también deberá comunicarse a la Dirección Territorial en el plazo de 1 mes desde la fecha en que se lleve a cabo.

3º) En caso de que no se materialice la sustitución en plazo y forma, la cooperativa deberá reintegrar las cantidades percibidas, con sus intereses de demora, desde el momento en que se produjo la baja.

4º) Mantener, durante 5 años (3 años en caso de PYMES) desde la fecha de la incorporación efectiva (alta en la Seguridad Social) de la persona socia trabajadora que generó el derecho a la ayuda, la forma jurídica de la empresa beneficiaria, sin que durante ese periodo pueda disolverse formalmente o incurrir en causa de disolución, cesar su actividad empresarial, transformarse en otra no beneficiaria de la respectiva ayuda, ni perder las condiciones o requisitos necesarios para mantener su calificación como cooperativa o sociedad laboral.

5º) Mantenerse, durante los plazos antes señalados, en el cumplimiento de obligaciones impuestas por la legislación específica aplicable a las cooperativas o sociedades laborales, según proceda, y respetar durante esos mismos plazos los límites establecidos para dichas empresas con relación a la contratación de trabajadores por cuenta ajena o, en su caso, obtener la oportuna autorización para superarlos, cuando corresponda.

El incumplimiento de las obligaciones expuestas en los puntos 4º y 5º, dará lugar a la exigencia del reintegro de la subvención percibida, con sus intereses desde la fecha de la percepción de la ayuda.

*Cuando la beneficiaria estime procedente el **cese en su actividad empresarial** antes de cumplirse los plazos referidos en los párrafos precedentes, lo pondrá en conocimiento del órgano concedente, que podrá dispensar de su cumplimiento, con devolución proporcional de la subvención percibida, si se acredita que el cese de la actividad obedece a caso fortuito, fuerza mayor u otras causas, externas a ellas, que hacen imposible o inviable la continuidad de su actividad empresarial bajo cualquier forma jurídica de las requeridas para acceder a la respectiva ayuda.*

AYUDAS A LA INVERSION

BENEFICIARIOS

Las **Cooperativas**, las Sociedades laborales y las empresas de inserción.

ACTUACIONES SUBVENCIONABLES:

La Realización de inversiones en activos fijos e inmovilizado, en operaciones de adquisición de la propiedad plena y no condicionada, *salvo que la orden de bases permita otra cosa*, de bienes específicamente afectos a la realización del objeto social de la entidad, siempre que dicha inversión contribuya a la creación, consolidación o mejora de la competitividad de la cooperativa.

REQUISITOS ESPECÍFICOS:

1.- Las inversiones deben ser necesarias para su puesta en funcionamiento o ampliación de la actividad, así como para la incorporación de nuevas tecnologías de la información y las comunicaciones o de otras tecnologías innovadoras.

2.- Debe acreditarse por la solicitante que estas inversiones contribuyen a la creación, consolidación o mejora de la competitividad de las mismas, y deberán materializarse en bienes específicamente afectos a la realización del objeto social de la entidad de conformidad a los estatutos sociales vigentes en la fecha de presentación de la solicitud.

3.- En concreto serán subvencionables las inversiones en:

- a) **Terrenos** para utilización exclusiva de la propia solicitante.
No será subvencionable la adquisición de la propiedad o de derechos reales sobre terrenos que hayan de dedicarse, ni aun con carácter temporal o esporádico, a ser arrendados o cedidos a terceros bajo cualquier concepción o título, sea oneroso o gratuito.
- b) **Edificios ya construidos**, para utilización exclusiva de la propia beneficiaria.

No serán subvencionables cuando hayan de destinarse a ser arrendados o cedidos a terceros, en todo o parte, ni cuando se dediquen a vivienda de personas socias o de terceras personas, o en actividades inmobiliarias, todo ello, salvo que la cesión deba calificarse como propia de la actividad de un establecimiento hotelero, debidamente autorizado y registrado como tal, y que a la misma se incorporen servicios adicionales propios de la restauración o la hostelería.

c) Inmovilizados materiales e inmateriales vinculados a las nuevas tecnologías de la información y las comunicaciones.

Los sitios o páginas web sólo serán subvencionables cuando se encuentren alojadas en un dominio propio, no gratuito, registrado a nombre de la beneficiaria en cualquiera de los países de la Unión Europea.

d) Equipos para la producción: maquinaria, instalaciones técnicas, herramientas o utillaje.

e) Mobiliario, sólo en el caso de las empresas dedicadas a actividades comprendidas en los grupos G, I, K, L, M, N, P, Q o R de la CNAE 2009.

A estos efectos la actividad económica de la solicitante establecida en el objeto social que conste en sus estatutos sociales deberá comprender expresamente cualquiera de dichas actividades.

f) Vehículos industriales.

No se consideran vehículos industriales aquellos cuya clasificación según criterios de utilización, de conformidad con lo que conste en su ficha técnica oficial, corresponda a las cifras 00, 01, 02, 33 ó 48.

Con carácter general, los vehículos deberán ser nuevos y no matriculados con anterioridad, pero podrá subvencionarse la adquisición de vehículos previamente matriculados, cuando se adquieran de una empresa concesionaria de vehículos y no hayan transcurrido más de tres meses entre la fecha de la primera matriculación y la de la adquisición de su propiedad por la beneficiaria.

g) Obras de construcción, mejora, acondicionamiento o reforma de inmuebles.

No serán subvencionables tales obras en inmuebles que vayan a destinarse a ser arrendados o cedidos a terceros, en todo o parte, ni cuando se dediquen a vivienda de personas socias o de terceras personas, o en actividades inmobiliarias, todo ello, salvo que la cesión deba calificarse como propia de la actividad de un establecimiento hotelero, debidamente autorizado y registrado como tal, y que a la misma se incorporen servicios adicionales propios de la restauración o la hostelería.

Las obras o instalaciones técnicas deberán realizarse en inmuebles de propiedad de la entidad solicitante o sobre los que la misma sea titular de un derecho de superficie, concesión u otro derecho real, que le autorice a disfrutar de ellos por un plazo igual o superior a 8 años, a contar desde la fecha de solicitud de la ayuda.

También podrán realizarse en inmuebles sobre los que la solicitante haya concertado como arrendataria un alquiler por el mismo o superior plazo, contado desde la fecha de la solicitud.

El derecho real o arrendamiento deberá figurar inscrito en el Registro de la propiedad en la fecha de solicitud de la subvención.

4) También será subvencionable la **adquisición de activos fijos, nuevos o usados, vinculados directamente a un establecimiento**, cuando este establecimiento haya cerrado, o lo hubiera hecho de no haber sido adquirido, en los supuestos siguientes:

a) Cuando la empresa cooperativa, sociedad laboral o empresa de inserción beneficiaria se hubiera constituido por personas afectadas por un expediente de regulación de empleo en la empresa titular del citado establecimiento.

b) Cuando la empresa cooperativa, sociedad laboral o empresa de inserción beneficiaria se hubiera constituido por trabajadores afectados por jubilaciones de empresarios individuales titulares de los citados establecimientos.

c) Cuando la empresa cooperativa, sociedad laboral o empresa de inserción beneficiaria haya integrado a trabajadores procedentes de la empresa en crisis cuyos activos se pretenden adquirir.

Los costes de adquisición de estos bienes usados serán subvencionables siempre que cumplan, además, los siguientes requisitos:

1º. Que conste una declaración del vendedor sobre el origen de los bienes y sobre que estos no han sido objeto de ninguna subvención nacional o comunitaria, y

2º. Que el precio no sea superior al valor de mercado, debiendo ser inferior al coste de los bienes nuevos similares, acreditándose estos extremos mediante una certificación de un tasador independiente.

5.- En ningún caso serán subvencionables:

- los bienes usados (excepto los terrenos, inmuebles, los vehículos ya matriculados y activos fijos vinculados directamente a un establecimiento preexistente señalados en los tres supuestos del punto 4 anterior)
- Los rótulos, carteles o señales, ya sean móviles, ya fijados a un inmueble o a otro bien subvencionables
- Los bienes de carácter suntuario o considerados de lujo y los de coste notablemente superior al precio medio de los de su clase
- La adquisición en propiedad o de derechos sobre edificios o terrenos cuando procedan de cualquiera de las personas socias o de sus familiares hasta segundo grado, por consanguinidad o afinidad; ni cuando procedan de entidades o empresas de titularidad, o participadas en más de un 10%, por unas u otras personas o en las que dichas personas ostenten facultades de administración. Tampoco serán subvencionables las obras o instalaciones realizadas en inmuebles de propiedad de cualesquiera de dichas personas.

6.- La aportación del beneficiario a la financiación de las inversiones debe ser, como mínimo del 25%, entendiéndose que dicho porcentaje del coste de la inversión no puede beneficiarse de ayuda pública.

7.- Será requisito imprescindible que la solicitud de la ayuda se refiera a inversiones que no hayan comenzado a ejecutarse en anualidades anteriores a la presente convocatoria, es decir, que no se hayan iniciado antes del 1 de enero de 2020.

8.- En la convocatoria de este año, no se establece expresamente la posibilidad de que la ayuda para estas actuaciones tenga carácter plurianual, en consecuencia, la totalidad de la inversión objeto de la ayuda tendrá que ejecutarse en este ejercicio y, en todo caso, antes de la fecha límite de justificación.

9.- Se exigirá una **inversión subvencionable no inferior a 2.000 euros** para que las actuaciones puedan ser subvencionadas, considerándose para determinar el coste subvencionable únicamente los bienes cuyo coste unitario de adquisición exceda de 200 euros o que siendo dicho coste unitario inferior, sean facturados en número tal que su importe conjunto, por el correspondiente concepto o clase de bienes, sea superior a 200 euros.

10.- El Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA) será subvencionable cuando se acredite por la beneficiaria que no es susceptible de recuperación o compensación (total o parcialmente) por ésta. Será necesario que la beneficiaria expresamente inste su inclusión, manifestándolo inequívocamente en la correspondiente solicitud de la ayuda.

CUANTÍA DE LA AYUDA

El importe de la subvención se determinará aplicando, como máximo, los siguientes porcentajes sobre el importe subvencionable de la inversión realizada:

- a) **Con carácter general, el 50% del coste de adquisición** de los activos, incluyendo los ordenadores y otros elementos informáticos y los programas de ordenador confeccionados expresamente para la beneficiaria o personalizados para ella cuando, unos y otros, se destinen exclusivamente a operar en procesos productivos específicos de la empresa beneficiaria o con maquinaria dedicada a los mismos, lo que deberá indicarse y acreditarse expresamente o cuando sean adquiridos por beneficiarias dedicadas a actividades comprendidas en los grupos M, N o P de la CNAE 2009.
- b) En el caso de sitios o **páginas web, el 40%, con un límite de 5.000 euros** por empresa beneficiaria y año, para el conjunto de tales inversiones subvencionables.
- c) **El 30% para las inversiones destinadas a la adquisición de edificios o a la realización de obras o instalaciones técnicas en los mismos**, así como las destinadas a la adquisición de ordenadores personales, impresoras, aparatos de telefonía, licencias de programas de ordenador para la gestión administrativa ordinaria de la empresa y otros activos informáticos que no estén comprendidos en el apartado a)
- d) **El 10%** en el caso de que la inversión se destine a la adquisición de **terrenos sin edificar** o de inmuebles edificados en los que el valor de la edificación sea inferior al del terreno.

En todo caso, el importe total de las subvenciones en concepto de ayudas para la inversión no podrá superar la menor de las siguientes cuantías:

- A) La que resulte de multiplicar el nº de personas socias de la beneficiaria en la fecha de la solicitud por las siguientes cantidades:
- Para las cooperativas de 5 personas socias o menos, 15.000 euros por persona socia.
 - Para las que tengan entre 6 y 10 personas socias, 13.000 euros por persona socia.
 - Para las cooperativas que tengan más de 10 personas socias, 12.000 euros por cada una de ellas.
- B) La que resulte de multiplicar por 5 la cifra del capital social de la cooperativa, determinado en las últimas cuentas anuales aprobadas de la misma y, en defecto de ellas, en la escritura fundacional como aportaciones al capital social o, de no establecerse otro superior en dicha escritura, como capital social mínimo en los estatutos de la cooperativa.

PLAZO Y FORMA DE PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES

Para el ejercicio 2020, podrán solicitarse las ayudas que se convocan desde el día 28 de enero de 2020 hasta:

- El 28 de febrero de 2020, inclusive, en el caso de **Obras de construcción, mejora, acondicionamiento, reforma o instalaciones técnicas en inmuebles.**
- El 30 de marzo de 2020, inclusive, para el resto de inversiones.

PLAZO Y MODO DE JUSTIFICAR LAS INVERSIONES:

Hasta el segundo viernes del mes de noviembre, es decir, **hasta el 13/11/2020, inclusive.**

El beneficiario deberá justificar haber realizado la actuación subvencionable para lo que deberá presentar la correspondiente **cuenta justificativa**, formulada según el modelo establecido al efecto, que contendrá la relación pormenorizada de los elementos subvencionables, especificando para cada uno de ellos su naturaleza, número, proveedor, precio, forma de pago, fecha del mismo y, en su caso, porcentaje del gasto que haya sido subvencionado por otra administración o entidad.

Los gastos subvencionables que se justifiquen corresponderán a los **costes reales efectivamente pagados** por los beneficiarios antes de la fecha de presentación de la justificación, no podrán superar el valor de mercado de los mismos y deberán ser acreditados mediante la presentación de **facturas totalmente pagadas, certificaciones de obra, en su caso, u otros documentos contables de valor probatorio equivalente**

Los **recibos o notas de pago puestas en las facturas** deberán estar debidamente suscritas por quien reciba el pago o por persona autorizada para hacerlo en su nombre, y expresarán los datos de quien suscriba dicha declaración, y en su caso, de la entidad representada.

Los pagos de gastos subvencionados por importe superior a 2.500 euros, deberán acreditarse obligatoriamente, mediante **certificación, relación o extracto de movimientos emitido por una entidad financiera**.

La **justificación de la inversión en terrenos o edificios ya construidos**, se acompañará además de lo señalado en los párrafos anteriores, de la correspondiente **escritura pública y de un certificado de un tasador** independiente cualificado o de un organismo oficial debidamente autorizado, en el que conste que el precio no excede del valor del mercado y, el bien se ajusta a la normativa nacional de aplicación a dichos bienes, o se especifique qué extremos no guardan conformidad con dicha normativa, pero está previsto que el beneficiario rectifique en el contexto de la operación subvencionada. En dicho informe se hará constar, separadamente, el valor de los terrenos y el de los edificios construidos sobre los mismos. También se adjuntará **declaración responsable** de que los terrenos o edificios que se subvencionan no han recibido, en los últimos diez años, ninguna subvención nacional o comunitaria que pueda comportar duplicidad de ayudas.

En el caso de que la inversión recaiga en **bienes inscribibles en un registro público**, deberá hacerse constar en la escritura, cuando sea precisa, esta circunstancia, así como el importe de la subvención concedida. En todo caso, dichos extremos deberán hacerse constar en la inscripción del bien en el registro público correspondiente, tal y como establece el art. 31.4 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones.

La **justificación de la inversión en vehículos automóviles** se acompañará de copia de la documentación relativa a la matricula, permiso de circulación y ficha técnica del vehículo.

La **justificación de las subvenciones de importe igual o superior a 50.000 euros** deberá realizarse a través del procedimiento de cuenta justificativa con **aportación de informe de auditor**. No obstante, no será exigible el informe de auditor, cuando de conformidad con lo establecido en la memoria de la inversión, la cuenta justificativa no haya de acompañarse de más de 5 facturas, correspondientes en su conjunto a un máximo de 10 elementos de inmovilizado.

SOLICITUD:

La solicitud y, en su momento, la justificación, se presentarán necesariamente a través de medios electrónicos.

OBLIGACIONES DE LAS BENEFICIARIAS:

Quedarán obligadas al estricto cumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo 9 de la Orden de Bases y, especialmente, a:

1º) Mantener la inversión objeto de la subvención durante un periodo mínimo de 3 años (5 años, en caso de grandes empresas), desde la fecha de concesión, salvo bienes amortizables con periodo inferior. Durante esos mismos plazos, la inversión no podrá ser transferida a otro establecimiento de la empresa ubicado fuera de la Comunidad Valenciana.

Si durante dichos plazos la beneficiaria disminuyese en más de un 10% el nº de sus personas socias o el nº de las empleadas respecto a las consideradas en la resolución concesoria, ***la subvención se reducirá***

proporcionalmente de conformidad a las cuantías por razón del nº de las mismas. A tales efectos, la beneficiaria deberá notificar la disminución producida, cuando sea superior a dichos porcentajes, en el plazo de un mes desde que sea efectiva.

La falta de mantenimiento durante dichos plazos o la omisión de la comunicación antes señalada darán lugar a la resolución, proporcional o total, respectivamente, de la ayuda concedida y la exigencia de intereses desde la fecha de percepción de la ayuda.

2º) La inversión en terrenos, edificios o en obras o instalaciones técnicas en los mismos, deberá mantenerse durante un periodo no inferior a 6 años.

En el caso de obras o instalaciones técnicas, la beneficiaria habrá de mantener el uso del inmueble en que se haya realizado dicha obra o instalación, dedicándolo a un establecimiento o centro de trabajo propio, que explote como cooperativa, sociedad laboral o empresa de inserción durante, al menos, **seis años** desde que finalice la citada actuación. En caso contrario, deberá devolver el importe de la subvención, con sus intereses desde la fecha de la percepción.

3º) La empresa beneficiaria no podrá disolverse formalmente o incurrir en causa de disolución, cesar su actividad empresarial, transformarse en otra no beneficiaria de estas ayudas, ni perder las condiciones o requisitos necesarios para mantener su calificación como cooperativa, sociedad laboral o empresa de inserción durante los plazos de mantenimiento de la inversión a que se refieren los apartados precedentes y, nunca antes de que transcurran 5 años (3 años en caso de PYMES) desde la fecha de adquisición de los bienes o activos por los que se haya recibido la ayuda a la inversión.

4º) Mantenerse, durante los plazos antes señalados, en el cumplimiento de obligaciones impuestas por la legislación específica aplicable a las cooperativas, sociedades laborales o empresas de inserción, según proceda, y respetar durante esos mismos plazos los límites establecidos para dichas empresas con relación a la contratación de trabajadores por cuenta ajena o, en su caso, obtener la oportuna autorización para superarlos, cuando corresponda.

El incumplimiento de las obligaciones expuestas en los puntos 3º y 4º, dará lugar a la exigencia del reintegro de la subvención percibida, con sus intereses desde la fecha de la percepción de la ayuda.

*Cuando la beneficiaria estime procedente el **cese en su actividad empresarial** antes de cumplirse los plazos referidos en los párrafos precedentes, lo pondrá en conocimiento del órgano concedente, que podrá dispensar de su cumplimiento, con devolución proporcional de la subvención percibida, si se acredita que el cese de la actividad obedece a caso fortuito, fuerza mayor u otras causas, externas a ellas, que hacen imposible o inviable la continuidad de su actividad empresarial bajo cualquier forma jurídica de las requeridas para acceder a la respectiva ayuda.*

AYUDAS A LA CONSTITUCIÓN

BENEFICIARIOS:

Nuevas **Cooperativas y Sociedades Laborales** que se hayan constituido durante el segundo semestre del 2019 o en el 2020.

También podrán optar a estas ayudas, las **fusiones de las mismas o la creación de grupos cooperativos**.

REQUISITOS ESPECÍFICOS:

- 1) Que a la fecha de solicitud de la ayuda, figuren inscritas en el registro público competente y se mantengan en situación de activas.
- 2) En el caso de **Cooperativas de Trabajo Asociado** o Sociedades Laborales, **que a la fecha de solicitud de la ayuda se hayan incorporado efectivamente al trabajo al menos 2 personas socias trabajadoras** a jornada completa (en caso de que las incorporaciones fueran a jornada parcial, el importe de la subvención será proporcional a la jornada realizada por el conjunto de las personas socias que realicen una jornada efectiva de duración no inferior a veinte horas semanales).

ACTUACIONES SUBVENCIONABLES: Cofinanciación de los gastos ocasionados por razón de:

- **Otorgamiento de escritura pública de constitución y copias notariales**, incluidas las electrónicas, autorizadas y simples de la misma, y de la primera escritura de subsanación (en su caso), inscritas en el Registro correspondiente. No serán subvencionables segundas o posteriores escrituras de subsanación.
- **Otorgamiento de la escritura pública de poder** y obtención de copias autorizadas y simples de la misma, inclusive las electrónicas, otorgada por la nueva empresa e inscrita en el Registro público correspondiente, cuando se otorgue al tiempo de la constitución de la empresa o por primera vez en su seno, con anterioridad a la solicitud de la subvención.
- Inscripción en el Registro Mercantil de las anteriores, cuando sea necesario.
- **Obtención de permisos oficiales**, cualquiera que sea la Administración u organismo público u oficial que los expida, así como dictámenes o informes técnicos elaborados por empresas o profesionales, cuando unos u otros sean preceptivos para la ocupación o apertura del establecimiento o centro de trabajo de la nueva empresa
- **Asesoramiento y Asistencia técnica**, prestado por profesionales o empresas consultoras, para la redacción de estatutos de la entidad y, en su caso, del Reglamento de Régimen Interno, así como para la realización de trámites oficiales necesarios para la constitución, inscripción registral, apertura de centros de trabajo e inicio de la actividad de la empresa.

- **Titulación pública, e inscripción en el Registro de la Propiedad**, del derecho real o de arrendamiento a que se refiere el párrafo 2º del apartado 4, letra g del artículo 16 de la Orden de Bases, cuando se inscriba a favor de la nueva empresa.
- Cuotas iniciales, o de alta, o primera mensualidad o recibo bimestral o trimestral, correspondientes a contratos de **suministro de fluido eléctrico, gas, agua, servicios de telefonía, datos informáticos, internet o similares**, incluyendo las correspondientes al primer año de la utilización exclusiva de un nombre de dominio en internet y al alojamiento de dicho dominio, mediante un dominio propio, no gratuito registrado a nombre de la beneficiaria en cualquiera de los países de la Unión Europea.
- Se considerarán subvencionables los impuestos indirectos pagados por la empresa cuando se acredite por la beneficiaria, que no son susceptibles de recuperación o compensación y se hayan incorporado expresamente en la solicitud la inclusión de los mismos.

CUANTÍA DE LA AYUDA:

- **El importe de la subvención por el conjunto de todos los conceptos subvencionables no podrá superar los 4.000 euros.**

No obstante, el **límite máximo será de 6.000 euros**, en los casos siguientes:

- ➔ Cooperativas de trabajo asociado que se hayan constituido por 4 o más personas socias trabajadoras activas a la fecha de solicitud,
- ➔ cuando se trate de fusiones, absorciones o creación de grupos cooperativos
- ➔ cuando se trate de empresas constituidas por personas trabajadoras procedentes de una empresa que hubiera cerrado, en los casos a los que se refiere el apartado 5 del artículo 16 de la Orden de Bases

- En cualquier caso, la cuantía de la subvención por el **concepto de los gastos de asesoramiento y asistencia técnica, y por el concepto de cuotas o suministros de fluido eléctrico, gas, agua, servicios de telefonía, datos informáticos, internet o similares**, quedará limitada, respectivamente, a un **máximo de 600 euros** por cada uno de dichos conceptos, o en caso de ser inferior, a la cuantía que resulte de multiplicar por **0,4 la suma de las cantidades efectivamente pagadas por razón de los gastos a los que se refiere la letras e y g del apartado 4 del artículo 18 de la Orden de Bases**. No computarán a estos efectos los gastos suplidos en nombre de la beneficiaria que cuando proceda, serán subvencionables con arreglo a lo establecido en los restantes párrafos del artículo 18.

PLAZO SOLICITUD: Desde el 28 de enero hasta el 30 de junio de 2020, inclusive.

SOLICITUD Y MÁS INFORMACIÓN:

La solicitud se presentará necesariamente a través de medios electrónicos.

OBLIGACIONES DE LAS BENEFICIARIAS:

Quedarán obligadas al estricto cumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo 9 de la Orden de Bases y, especialmente, a:

1º) Mantener, durante 5 años (3 años en caso de PYMES) desde la fecha del hecho que fundamenta la concesión de la ayuda, la forma jurídica de la empresa beneficiaria, sin que durante ese periodo pueda disolverse formalmente o incurrir en causa de disolución, cesar su actividad empresarial, transformarse en otra no beneficiaria de la respectiva ayuda, ni perder las condiciones o requisitos necesarios para mantener su calificación como cooperativa o sociedad laboral.

2º) Mantenerse, durante los plazos antes señalados, en el cumplimiento de obligaciones impuestas por la legislación específica aplicable a las cooperativas o sociedades laborales, según proceda, y respetar durante esos mismos plazos los límites establecidos para dichas empresas con relación a la contratación de trabajadores por cuenta ajena o, en su caso, obtener la oportuna autorización para superarlos, cuando corresponda.

El incumplimiento de las obligaciones anteriores, dará lugar a la exigencia del reintegro de la subvención percibida, con sus intereses desde la fecha de la percepción de la ayuda.

Cuando la beneficiaria estime procedente el cese en su actividad empresarial antes de cumplirse los plazos referidos en los párrafos precedentes, lo pondrá en conocimiento del órgano concedente, que podrá dispensar de su cumplimiento, con devolución proporcional de la subvención percibida, si se acredita que el cese de la actividad obedece a caso fortuito, fuerza mayor u otras causas, externas a ellas, que hacen imposible o inviable la continuidad de su actividad empresarial bajo cualquier forma jurídica de las requeridas para acceder a la respectiva ayuda.

AYUDAS PARA ASISTENCIAS TÉCNICAS

BENEFICIARIOS:

Cooperativas de Trabajo Asociado y Sociedades Laborales.

REQUISITOS ESPECÍFICOS:

- 1) Estos servicios deberán ser prestados por empresas especializadas que reúnan garantías de solvencia profesional.
- 2) No podrán concederse a una misma solicitante más de dos subvenciones por asistencia técnica en un mismo ejercicio.

ACTUACIONES SUBVENCIONABLES:

Prestaciones de asistencia técnica, siempre que se realicen íntegramente en el ejercicio 2020 y, en cualquier caso, antes de la fecha límite para justificar, es decir, antes del 30 de octubre de 2020.

Deberán consistir en alguna de estas **modalidades**:

- a) Contratación de directores y gerentes, durante el primer ejercicio en que esté vigente el contrato por el que se solicita la ayuda.
 - b) Estudios de viabilidad, organización, comercialización, diagnosis u otros análogos, salvo los que sean exigidos en la tramitación de expedientes administrativos para la obtención de autorizaciones y/o subvenciones.
 - c) Informes económicos y auditorías siempre que unos y otras no se realicen para cumplir una obligación normativamente establecida.
 - d) Asesoramiento, de carácter extraordinario, en las distintas áreas de la gestión empresarial, que afecten a la viabilidad de la misma o para la puesta en marcha de proyectos orientados a incorporar la innovación en los procesos de gestión y organización o la implantación de nuevas tecnologías en el campo de la sociedad de la información y la comunicación que contribuyan a una mejora de su competitividad. Este supuesto no se refiere a tareas de asesoramiento que por su naturaleza tengan carácter ordinario y continuado en la actividad de la empresa.
- El Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA) será subvencionable cuando se acredite por la beneficiaria que no es susceptible de recuperación o compensación (total o parcialmente) por ésta. Será necesario que la beneficiaria expresamente inste su inclusión, manifestándolo inequívocamente en la correspondiente solicitud de la ayuda.

CUANTÍA DE LA AYUDA:

El importe de las Ayudas por esta modalidad, **hasta el 50 % del coste, con el límite máximo de 20.000 €**

En un mismo ejercicio, **no podrá concederse subvención por más de dos asistencias técnicas a la misma beneficiaria, ni el importe total de la subvenciones por asistencias técnicas concedidas en un ejercicio a una misma empresa, no podrá exceder del quíntuple de la cifra del capital social de la cooperativa**, determinado en las últimas cuentas anuales aprobadas de la misma y, en defecto de ellas, en la escritura fundacional como aportaciones al capital social o, de no establecerse otro superior en dicha escritura, como capital social mínimo en los estatutos de la cooperativa.

PLAZO SOLICITUD: Desde el 28 de enero **hasta el 30 de marzo de 2020, inclusive.**

PLAZO DE JUSTIFICACION: Hasta el último día hábil del mes de octubre, esto es, el **30 de octubre de 2020**

SOLICITUD Y MAS INFORMACION:

La solicitud se presentará necesariamente a través de medios electrónicos.

OBLIGACIONES DE LAS BENEFICIARIAS:

Quedarán obligadas al estricto cumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo 9 de la Orden de Bases y, especialmente, a:

1º) Mantener, durante 5 años (3 años en caso de PYMES) desde la fecha del hecho que fundamenta la concesión de la ayuda, la forma jurídica de la empresa beneficiaria, sin que durante ese periodo pueda disolverse formalmente o incurrir en causa de disolución, cesar su actividad empresarial, transformarse en otra no beneficiaria de la respectiva ayuda, ni perder las condiciones o requisitos necesarios para mantener su calificación como cooperativa de trabajo asociado.

2º) Mantenerse, durante los plazos antes señalados, en el cumplimiento de obligaciones impuestas por la legislación específica aplicable a las cooperativas o sociedades laborales, según proceda, y respetar durante esos mismos plazos los límites establecidos para dichas empresas con relación a la contratación de trabajadores por cuenta ajena o, en su caso, obtener la oportuna autorización para superarlos, cuando corresponda.

El incumplimiento de las obligaciones anteriores, dará lugar a la exigencia del reintegro de la subvención percibida, con sus intereses desde la fecha de la percepción de la ayuda.

Cuando la beneficiaria estime procedente el cese en su actividad empresarial antes de cumplirse los plazos referidos en los párrafos precedentes, lo pondrá en conocimiento del órgano concedente, que podrá dispensar de su cumplimiento, con devolución proporcional de la subvención percibida, si se acredita que el cese de la actividad obedece a caso fortuito, fuerza mayor u otras causas, externas a ellas, que hacen imposible o inviable la continuidad de su actividad empresarial bajo cualquier forma jurídica de las requeridas para acceder a la respectiva ayuda.

PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN DE LAS AYUDAS:

Estas ayudas se tramitan en régimen de concurrencia competitiva.

El procedimiento de oficio se inicia mediante la publicación en el DOGV de la convocatoria pública aprobada, en esta ocasión, mediante la **Resolución de 30 de diciembre de 2019, del conseller de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo**.

La ordenación e instrucción del procedimiento corresponderá a la **Dirección General de Economía, Emprendimiento y Cooperativismo**, para el caso de las ayudas a la inversión; correspondiendo a la **Dirección Territorial de la Consellería de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo**, de la provincia del domicilio social o centro de trabajo de la solicitante, cuando se trate de las ayudas de apoyo a la incorporación de socios, de ayudas para asistencia técnica y para las de creación de empresas de economía social.

Una vez evaluadas las solicitudes, serán sometidas al informe de un órgano colegiado, que asignará a cada una su puntuación conforme a lo establecido en las reglas de valoración aprobadas a tal efecto. Excepcionalmente se podrá proceder al prorrateo del importe global máximo de la subvención entre todos los beneficiarios de las ayudas.

Criterios para la concesión:

- a) Creación de empleo indefinido para personas socias, generado en los 12 meses anteriores a la fecha de solicitud, con especial consideración del empleo de mujeres.
- b) Implementación de políticas en materia de igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres y participación de mujeres en los órganos de dirección y administración de la solicitante. También se valorará la existencia de políticas de conciliación de la vida laboral y familiar en la empresa y haberse dotado de un Plan de Igualdad, cuando no lo sea legalmente exigible su aprobación.
- c) Contribución a la integración laboral, en los 24 meses anteriores a la solicitud, de personas con dificultades de acceso al mercado de trabajo.
- d) Realización de actividades desarrolladas en el marco de los nuevos yacimientos de empleo definidos por la UE.
- e) Desarrollo de proyectos I+D+i.
- f) Realización de balances, auditorías o informes, no preceptivos, de carácter económico-social, medioambiental, o de sostenibilidad de la actividad de la empresa
- g) Incidencia, en los 12 meses anteriores a la solicitud o en el ejercicio económico precedente, de la actividad económica de la solicitante en el desarrollo de la actividad de la empresas de destacado carácter social (Centros Especiales de Empleo, empresas de inserción, cooperativas sin ánimo de lucro, fundaciones y asociaciones y otras entidades sin ánimo de lucro declaradas de utilidad pública).
- h) Contribución a la mejora del medio ambiente.

- i) Utilización por la solicitante de productos procedentes del comercio justo.
- j) Participación de los trabajadores de la empresa en las decisiones y resultados de la misma.

Los criterios anteriores, tendrán la misma importancia, valorándose cada uno de ellos de cero a diez puntos, con independencia del orden en el que figuran recogidos, excepto el criterio a) que se valorará de 0 a 20 puntos. Para el caso de subvenciones a la inversión, también se valorará con una puntuación adicional de hasta 10 puntos, si el proyecto de inversión materializa acuerdos de intercooperación en proyectos comunes a desarrollar entre empresas de economía social.

En cualquier caso, la concesión y cuantía de las ayudas estará condicionada a la existencia de crédito presupuestario adecuado y suficiente, así como al cumplimiento de los requisitos que en cada caso se establecen.

El plazo máximo para resolver y notificar la resolución procedente, será de 6 meses a contar desde la finalización del correspondiente plazo de presentación de solicitudes. Transcurridos los plazos anteriores sin que se haya dictado y notificado resolución expresa, se entenderá desestimada la pretensión por silencio administrativo.

Las resoluciones que se dicten agotarán la vía administrativa y se notificarán a los interesados.